

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expte. Nº 512/2005, en donde a fs. 1 consta la solicitud de la Sra. Griselda de la Piedra, manifestando la necesidad de resarcir el daño causado debido a la construcción de una edificación (Plan PRO-CASA) en una propiedad adquirida por ella en virtud de Boleto de Compra Venta suscripta con el titular registral Sr. Soler Rubén Américo con fecha 30 de agosto de 1998, obrante a fs. 6, designado el mismo catastralmente como: **Circ. II, Secc. A, Chacra 98, Manzana 68 L, Parcela 22;**

El Convenio Nº 147/2001, en donde la Sra. Griselda de la Piedra se compromete a ceder a la Municipalidad de Mar Chiquita, los derechos y acciones que le corresponden sobre el mismo, tal cual surge de la cláusula cuarta, y en donde acepta en concepto de reparación, conforme a la cláusula tercera, un lote de terreno baldío ubicado en la localidad de Coronel Vidal, identificado catastralmente como: **Circ. II, Secc. A, Manz. 68 f, Parcela 17.** Resultando de la cláusula tercera de dicho convenio la expiración del plazo otorgado para su escrituración, esto es 15 de diciembre de 2002, como así también imposible la prosecución de dicho trámite debido a la inexistencia de documentación indispensable para realizar la transferencia de dominio a favor de la Sra. de la Piedra;

Que corresponde resarcir el daño ocasionado a la citada y, tal como surge a fs. 1, la misma propone y acepta se le entregue otro lote de características similares;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: DONESE a la Sra. Griselda de la Piedra, D.N.I. Nº 17.100.189, el inmueble que a continuación se detalla: **Circ. IV-Secc. D-Manz. 64- Parc. 18,** Cta. Municipal Nº 4.351/00, en el marco de la Ley 11.622 y su decreto reglamentario Nº 4042/96.-----

ARTICULO 2º: DECLARESE de INTERES SOCIAL la escrituración del inmueble consignado en el artículo 1º de la presente Ordenanza a favor de la Sra. Griselda de la Piedra-----

ARTICULO 3º: La presente donación se condiciona a la existencia de títulos perfectos debidamente acreditados por el Registro Provincial de la Propiedad Inmueble, mediante certificado de dominio y anotaciones personales.-----

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a gestionar la correspondiente Escritura traslativa de dominio ante el organismo de estilo correspondiente.-----

ARTICULO 5º: De forma-----

ORDENANZA N° 027/06.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORALE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR
CHIQUITA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SEIS.